

BOLETTIN

DE LA PROVINCIA

en sucesos, noticias, aviso, etc., que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripción 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado a las casas de los Sres. suscriptores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 6 del actual me comunica el siguiente decreto.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha circulado lo que sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre Dón Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para que siga cobrándolo como hasta quién las rentas y contribuciones, excluyendo las suprimidas por las Cortes, é invertiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujeción á la ley de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Artículo Segundo. La autorización de que habla el artículo anterior, se extiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripción 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado a las casas de los Sres. suscriptores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

Madrid 30 de Marzo de 1842.—Pedro Surra y Rull.

Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para los mismos fines.

El que se inserta para el debido conocimiento, publicidad y efectos correspondientes. Logroño 11 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Julian Herce, natural de Alcandré y vecino de Nieva en Cameros, ha hecho presente á esta Inspección que ha descubierto una mina al parecer de plata en jurisdicción de dicha villa y sitio que llaman la Soledad, lindante por N. con el camino que va de la Hermita de la Soledad a fuente Santo, por S. y O. con heredades de D. Felipe García y D. Julian Marcos Pérez y por P. con otra de D. Benigno de la Riba, y el expresado camino. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la Despreciada y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Inspección en el término de diez días contados desde su publicación. Logroño 10 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior político de la Provincia de Logroño.

Don Casimiro Miguel y Soret, vecino de esta Ciudad, por sí y á nombre de la Sociedad minera la Unión de Logroño, ha hecho presente á esta Inspección, que ha descubierto una mina de Carbon de piedra, que parece de Cobre, en el término de la misma villa y sitio nombrado Cumbres de Riguera, lindante por O. medio dia y occidente con heredad de Benacio Valiente, y por N. con otra de María Ramos García; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Regenta y proceder á su

scandó adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Negría, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Inspección en el término de diez días contados desde su publicación. Logroño 14 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Casimiro Miguel y Soret, vecino de esta Ciudad, por sí y á nombre de la Sociedad minera la Unión de Logroño, ha hecho presente á esta Inspección que ha descubierto una mina de Carbon de Piedra, en la jurisdicción de Prejano, y término del barranco del Gollizo, lindante por Sur este, con la peña de la Maucua, por Sur Oeste, con barranco y peña del Gollizo, por Sur y Norte barranco y sitio de id.; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Ojosa, y proceder á su beneficio suplica se le admite el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Inspección en el término de diez días contados desde su publicación. Logroño 14 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior político de la Provincia de Logroño.

D. Pedro María Martínez, vecino natural, labrador y propietario de la villa de Almarza en Cameros, ha hecho presente á esta Inspección que ha descubierto una mina que parece de Cobre, en el término de la misma villa y sitio nombrado Cumbres de Riguera, lindante por O. medio dia y occidente con heredad de Benacio Valiente, y por N. con otra de María Ramos García; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Regenta y proceder á su

beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviere que reclamar algún hecho le deduzca en esta Inspección en el término de 10 días contados desde su publicación. Logroño 17 de Abril de 1842.
—Juan de la Tejera.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Logroño.

Anuncios de arriendos por un año.

En cumplimiento de lo prevenido por la Instrucción de 17 de Junio de 1837, ha dispuesto el Señor Intendente se proceda al arrendamiento por un año de las fincas que a continuación se expresan.

En Logroño pertenecientes á los Sres. La suen:

Una Casa en la Calle de Mercaderes núm. 207 produce la renta de 5.560

Otra, id. en la misma Calle número 208, si se hubiere el mismo 1500

Otra id. Calle de la Brava número 600,

Otra idem Calle de Ollerías número 86,

Otra idem Calle de la Brava número 601,

Un sitio titulado el Blanqueador en el Muro del Espolón.

res de las muertes dadas á Eleuterio Olarte vecino de referida de Castañares, su mujer Manuela Olarte, y su criado Juan Córdoba en la misma de Castañares, la noche del veinteyseis para el veinte y siete de Enero de este año, desde enya noche se hallan profugos sin que se sepa su paradero, en inteligencia que presentándose a disposición de este Juzgado se les oíran sus descargos y defensa, y se les administrará justicia, y no compareciendo en el tiempo marcado por la ley se continuará la causa en su ausencia y rebeldía en los estrados del tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Haro a diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Enrique Elías. Por su mandado: Licenciado Félix Garate.

Licenciado D. Enrique Elías, Juez de primera instancia del Partido de esta villa de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellanía fundada por Don Andrés Sáez de Cantabranatural de la villa de Trebiana, á cuatro de Mayo de mil seiscientos setenta y siete ante el Notario apostólico Juan del Valle, quese halla vacante por muerte del último poseedor D. Millán López Dabalos, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presente a deducir su derecho en este juzgado y testimonio del infrascripto Escribano por sí ó medio de Procurador del mismo, que si lo hiciesen les oíré y administraré justicia en lo que la tuviessen, y no lo hacieudo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro a 12 de Abril de 1842.—Enrique Elías.—Por su mandado José de Villar.

Juzgado de primera instancia del Partido de Logroño.

Habiéndose fijado Faustino Aranaz vecino de esta Ciudad de su casa habitación en la cual se hallaba en calidad de preso á resultas de la Causa seguida contra él, se servirán los Señores Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia disponerse practiquen en ellos las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho reo, y si la lograsen remitirlo con la debida seguridad á disposición mía por transitos de Justicia en Justicia, pues al efecto se insertan a continuación sus señas. Logroño 11 de Abril de 1842. Licenciado Jacinto Baraibar.

Señas. Edad cincuenta años.—Estructura regular.—Ojos pardos vivos.—Nariz afilada.—Color encarnado.—Pelo muy cano.

Don Antonio Iñíguez, Alcalde Constitucional de esta villa de Lezo de Río Leza.

Hago saber: que hace como un mes desaparecieron de esta villa, sustrayéndose del gremio de su familia Isidora Martínez y Martina Medrano su hija cuyas señas se expresan a continuación, sin que se haya podido hasta ahora averiguar su paradero por más diligencias que al efecto ha practicado Faustino Medrano esposo de la primera. En su consecuencia encargo y suplico a la justicia de los pueblos de esta provincia, procedan á la detención de aquellas, si llegan á ser habidas en alguno de ellos, y á ponerlas

á mi disposición para restituirlas á su casa habitación. Leza de Río—Leza 14 de Abril de 1842.—Antonio Iñíguez.

Señas de Isidora Martínez.

Edad 45 años, estatura regular, ojos negros, nariz regular, cara natural, color moreno, va vestida de maon azul rayado

Señas de Martina Medrano.

Edad 15 años, estatura regular, ojos negros, pelo idem y bastante corto, nariz un poco chata, color trigueño, vestida de maon azul.

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

A los Parientes y demás interesados, que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en esta Ciudad por María Marin, hago saber: que habiéndose vacante por fallecimiento de Don José Donato Alcelay, su último poseedor, ha acudido á este Tribunal Fernando Palomar, vecino de esta ciudad, como marido de Jertrudis Luezas Verguilla, solicitando, que en conformidad á lo dispuesto por la Ley de diez y nueve de Agosto del año último pasado se declare pertenecerle los bienes, de que se compone el capital de dicha capellanía. En su virtud he proveído auto, mandando fijar edictos para que llegue á noticia de lo que quieran oponerse, a quienes se cita, llama y emplaza para que dentro de treinta días, que se les da y concede en tres términos, y el último por perentorio, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador competentemente autorizado á esponer y justificar el derecho, que pretendan tener á los bienes de dicha capellanía; pues si lo hicieren, se les administrará justicia, y en otra manera, dicho término pasado, se procederá en la causa á lo que hubiere lugar, sin mas citarlos ni emplazarlos, pues por el presente se les cita y llama ultima y perentoriamente con señalamiento de estrados en forma. Dado en Logroño á doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado Jacinto Baraibar.—Por mandado de su Señoría, Tomás Estefanía.

Don Jacinto Baraibar Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido.

A los parientes y demás interesados, que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Don José Autónio Díez de Auguilo, hago saber: que habiendo quedado vacante por fallecimiento de Dón Benito Plácido Saenz, su ultimo poseedor, ha acudido á este Tribunal Doña Lucía Isabel Ruiz de Auguilo, viuda, vecina de la villa de Navarrete, solicitando, que en conformidad á lo dispuesto por la ley de 19 de agosto del año último pasado, se declare pertenecerle los bienes, que forman el capital de dicha capellanía. En su consecuencia he proveido auto, mandando fijar edictos para que llegue á noticia de los interesados, que quieran oponerse, á los que se cita llama y emplaza, para que dentro de treinta días, que se les da y concede en tres términos, y el último por perentorio, comparezcan en este

Licenciado Don Enrique Elías, Juez de primera instancia del Partido de Haro. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Manuel Gibaja, hermanos, residentes últimamente en la villa de Castañares de Rioja, hijos de Dionisio difunto y de Antonia Fernández, viuda, vecina de la misma, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente á esta fecha, que por segundo plazo les señalo se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido a contestar los cargos que se les harán, y resultan contra los mismos, de los autos que pendan en mi Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano en averiguación de los auto-

tos anuales. 749,528

Total del empleo de capitales. 2.945,528

(1) Para utilizar las primeras capas del mineral que al empezo la explotacion, se presenta siempre de calidad inferior, la sociedad establecerá cerca de las minas unos hornos de vidrio u otra industria que mejor convenga.

V

BENEFICIOS ANUALES DE LA EMPRESA.

Continua la Empresa de transportes de Zaragoza á Barcelona por el Ebro y el Mar, con Barcos de Vapor (de ida y vuelta) que quedó pendiente del número 27.

RECAPITULACION

De los gastos anuales de la Empresa.

Rs. vn.

SERVICIO DE TRANSPORTES.

1.º de Zaragoza al malecón de Quinto (ida y vuelta).	171,276
2.º del malecón de Quinto á la vuelta de Escatron (id.).	1.182,780
3.º De la vuelta de Escatron á Mequinenza (idem).	219,722
4.º De Mequinenza á San Carlos de la Rapita (idem).	354,886
5.º De San Carlos á la vuelta de Escatron (idem).	361,448
Servicio de administracion.	456,000
Explotacion de minas.	272,000
Gastos generales.	300,000
Total de gastos anuales.	2.998,112

Producto anual... Rs. 5.400,000

Deducción de gastos anuales. 2.998,112

Queda un producto líquido

anual de Rs. 2.401,883

Rs. vn.

a) Un buque de 28 caballos. 250,000

b) Cuatro buques de 20 caballos cada uno. 800,000

c) Dos buques de 12 caballos cada uno. 240,000

d) 56 barcas de 30 toneladas, á 6,000 rs. cada una. 216,000

e) 109 barcas de 15 toneladas á 3,000 rs. cada una. 300,000

f) Cabestantes mecánicos y trabajos de instalacion. 180,000

g) Recomposición del camino de Escatron á Quinto. 30,000

h) Utensilios, para la explotacion de las minas. 60,000

i) Establecimiento acceso-rio á la explotacion de las minas (1). 120,000

j) Fondos en circulacion para la explotacion de las minas, y el servicio de la empresa durante tres meses (V). 120,000

a reecapitulacion de los gas-

los carros sobre el camino comun Waggones sobre un camino de hierro.

3.º Los Barcos de vela por grandes buques de vapor.

4.º El Combustible comprado al extranjero por el carbon mineral de la sociedad.

De lo que resultará: 1.º Economía de gastos en el coste de los transportes.

2.º Economía de tiempo en las travesías.

3.º Aumento anual de cuatro meses en la duracion del servicio, y por consiguiente en la entidad de su producto.

En efecto es obvio, en cuanto al primero de estos resultados, que el coste diario de 120 carros alquilados y el precio de 36,000 quintales de carbon comprados anualmente á 8 reales el quintal, deben exceder sea á los gastos de servicio de un camino de hierro de dos leguas y media, sea al importe de esa misma cantidad de combustible valorada tan solo al precio de extraccion que es, como se sabe, de 1 real el quintal.

Obvio es igualmente, en cuanto al segundo resultado, que la travesia de Zaragoza á Barcelona y vice-versa, se hara mas rápidamente cuando el vapor se halle aplicado á toda la linea del servicio, mediante el camino de hierro que enlace el malecón de Quinto con la vuelta de Escatron, mediante las esclusas que aseguren un servicio independiente y sin interrupciones, y mediante grandes barcos de vapor que ya como remolcadores de los de vela, ya por si mismos, en la carrera de San Carlos de la Rapita á Barcelona, no tengan que atrasarse en su marcha por las eventualidades que sujetan la navegacion ordinaria.

Por lo que respecta a estender á todo el año la duracion del servicio de transportes que no habemos calculado sino en ocho meses, esto sera la natural consecuencia de una libre navegacion, alcanzada con el empleo de las esclusas que, sin menoscabo alguno ni del riego ni de los molinos ni de la actual navegacion, permitiran á la empresa encargarse de la servitud de las azudes cuyo paso se intercepta durante cuatro meses del año.

En fin el desarrollo de la empresa tendrá otros manantiales de producto:

1.º En la explotacion de las minas de carbon que á mas de abastecer de combustible á los vapores de la empresa, podra ser utilizada, ya sea entregando al comercio el mismo mineral, ya sea empleandolo para alimentar establecimientos industriales cuyo gasto principalmente se funda en el consumo de combustible, como sierras mecanicas, hornos de vidrio, de ladrillos y de alfareria que pueden muy ventajosamente hacer uso tambien de carbones terciarios.

2.º En la recomposicion del canal de Amposta á San Carlos de la Rapita que ademas de abreviar y facilitar el servicio de transportes franqueandolo de las embocaduras del Ebro, abriera un redito á la sociedad, favoreciendo el riego y fertilizando tierras poco productivas.

3.º En la retribucion que el gobierno autorizara á la sociedad a percibir de todos los barcos que quieran aprovechar las obras construidas por la empresa.

4.º En el movimiento de las importaciones y de las exportaciones que de preciso deberan aumentar, á medida que aumenten las salidas, y que los medios de prontas y economicas y seguras comunicaciones favo-

re el servicio de la empresa.

5.º En la explotacion de las minas de carbon.

6.º En la explotacion de las minas de carbon.

7.º En la explotacion de las minas de carbon.

8.º En la explotacion de las minas de carbon.

9.º En la explotacion de las minas de carbon.

10.º En la explotacion de las minas de carbon.

11.º En la explotacion de las minas de carbon.

12.º En la explotacion de las minas de carbon.

13.º En la explotacion de las minas de carbon.

14.º En la explotacion de las minas de carbon.

15.º En la explotacion de las minas de carbon.

16.º En la explotacion de las minas de carbon.

17.º En la explotacion de las minas de carbon.

18.º En la explotacion de las minas de carbon.

19.º En la explotacion de las minas de carbon.

20.º En la explotacion de las minas de carbon.

21.º En la explotacion de las minas de carbon.

22.º En la explotacion de las minas de carbon.

23.º En la explotacion de las minas de carbon.

24.º En la explotacion de las minas de carbon.

25.º En la explotacion de las minas de carbon.

26.º En la explotacion de las minas de carbon.

27.º En la explotacion de las minas de carbon.

28.º En la explotacion de las minas de carbon.

29.º En la explotacion de las minas de carbon.

30.º En la explotacion de las minas de carbon.

31.º En la explotacion de las minas de carbon.

32.º En la explotacion de las minas de carbon.

33.º En la explotacion de las minas de carbon.

34.º En la explotacion de las minas de carbon.

35.º En la explotacion de las minas de carbon.

36.º En la explotacion de las minas de carbon.

37.º En la explotacion de las minas de carbon.

38.º En la explotacion de las minas de carbon.

39.º En la explotacion de las minas de carbon.

40.º En la explotacion de las minas de carbon.

41.º En la explotacion de las minas de carbon.

42.º En la explotacion de las minas de carbon.

43.º En la explotacion de las minas de carbon.

44.º En la explotacion de las minas de carbon.

45.º En la explotacion de las minas de carbon.

46.º En la explotacion de las minas de carbon.

47.º En la explotacion de las minas de carbon.

48.º En la explotacion de las minas de carbon.

49.º En la explotacion de las minas de carbon.

50.º En la explotacion de las minas de carbon.

51.º En la explotacion de las minas de carbon.

52.º En la explotacion de las minas de carbon.

53.º En la explotacion de las minas de carbon.

54.º En la explotacion de las minas de carbon.

55.º En la explotacion de las minas de carbon.

56.º En la explotacion de las minas de carbon.

57.º En la explotacion de las minas de carbon.

58.º En la explotacion de las minas de carbon.

59.º En la explotacion de las minas de carbon.

60.º En la explotacion de las minas de carbon.

61.º En la explotacion de las minas de carbon.

62.º En la explotacion de las minas de carbon.

63.º En la explotacion de las minas de carbon.

64.º En la explotacion de las minas de carbon.

65.º En la explotacion de las minas de carbon.

66.º En la explotacion de las minas de carbon.

67.º En la explotacion de las minas de carbon.

68.º En la explotacion de las minas de carbon.

69.º En la explotacion de las minas de carbon.

70.º En la explotacion de las minas de carbon.

71.º En la explotacion de las minas de carbon.

72.º En la explotacion de las minas de carbon.

73.º En la explotacion de las minas de carbon.

74.º En la explotacion de las minas de carbon.

75.º En la explotacion de las minas de carbon.

76.º En la explotacion de las minas de carbon.

77.º En la explotacion de las minas de carbon.

78.º En la explotacion de las minas de carbon.

79.º En la explotacion de las minas de carbon.

80.º En la explotacion de las minas de carbon.

81.º En la explotacion de las minas de carbon.

82.º En la explotacion de las minas de carbon.

83.º En la explotacion de las minas de carbon.

84.º En la explotacion de las minas de carbon.

85.º En la explotacion de las minas de carbon.

86.º En la explotacion de las minas de carbon.

87.º En la explotacion de las minas de carbon.

88.º En la explotacion de las minas de carbon.

89.º En la explotacion de las minas de carbon.

90.º En la explotacion de las minas de carbon.

91.º En la explotacion de las minas de carbon.

92.º En la explotacion de las minas de carbon.

93.º En la expl

rezaen el consumo y estimulen la industria. Estas observaciones, que manan espontáneamente de las combinaciones de nuestro proyecto, únicamente las habemos indicado para presentar los datos necesarios á los que quieran juzgar coa imparcialidad el porvenir de la empresa.

NOTAS.

(I)

Deseoso de obviar cualquier duda que pudiera suscitarse con respecto al empleo de los Lignitos en las máquinas de vapor, hemos solicitado una declaración de la dirección general de minas que a continuación reproducimos:

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

A) Vista la solicitud de Vd. fecha de ayer, para que esta dirección general le ilustre sobre si es aplicable o no á las máquinas de vapor el carbon mineral terciario llamado *Lignito*, ha acordado la misma manifestar á usted que cuando dicho combustible no produce en igual volumen un calor tan intenso como el verdadero carbon de superior calidad, hay sin embargo muchos casos en que es ventosamente empleado en las máquinas de vapor, como enseña la experiencia en algunos pueblos de la Sajonia prusiana y de la Hesse-electoral, donde hay máquinas de vapor de alta y baja presión nutritas con lignito, y otras que solo usan de la turba, que comunmente produce menos calor que el buena lignito.

La aplicación mas ó menos ventajosa de lignito á las máquinas de vapor depende meramente de circunstancias locales y de la forma que se dé á la caldera, así como de las dimensiones del hogar y su chimenea; por lo mismo la dirección no duda de que en casos especiales el lignito podrá servir también para alimentar locomotores. Díos guarde ect. Madrid 4 de febrero de 1842.

SR. D. ENRIQUE MISLEY.

FERNANDO CARABANTES.

Y por los que dudasen de la calidad de los lignitos que se hallan en las inmediaciones de Mequinenza, reproducimos a continuación: 1.º una declaración del señor Inspector de minas de Aragón y Cataluña. 2.º El extracto del análisis del lignito de Mequinenza hecha á la escuela de minas de París. 3.º El extracto de un artículo del señor de Cavanillas sobre el particular.

Don Amilio Maestre, ayudante del cuerpo nacional de ingenieros de minas, inspector del distrito de Aragón y Cataluña, director de las nacionales de Falset, etc.

B) Certifico que según los ensayos practicados con los carbones minerales de las inmediaciones de Mequinenza, correspondientes á las provincias de Huesca y Lérida, resulta son de la especie llamada lignitos terciarios, y susceptibles de ser empleados en el uso de las máquinas de vapor, fabriques de aguardiente y destilaciones de todas clases, y tambien para producir el gas que se emplea en el alumbrado; y a solicitud de D. Enrique Misley doy el presente, sellado con el sello de esta inspección de mi cargo, en Tarragona veinte y tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

AMILIO MAESTRE
(Se continuará)

D. Benito Calera de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su Partido.

— A los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de la Provincia de Logroño, hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. José Merino, D. José García, D. Manuel Cuena y Joaquín Fernández presos en la cárcel de esta Ciudad, sobre haberlos ocupado correspondencia sospechosa con tendencia a conspirar contra el actual Gobierno Constitucional; en la cual con fecha veinte y tres de Marzo último, di auto motivado mandando proceder a la prisión de D. Antolín Cuena natural del pueblo de Bado partido de Cervera de Río Pisuerga, provincia de Palencia, librando en el mismo dia el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes donde residía D. Antolín, para que tuviese efecto la prisión y ocupación de los papeles sospechosos que se le encontrase, remitiéndolo en seguida á este juzgado; euyo exhorto se ha devuelto á este tribunal con una diligencia fechada tres del corriente en Salas, de la que aparece por manifestación de Doña Serafina Moreno de aquella vecindad donde estaba hospedado el D. Antolín Cuena, que este se encamino en el dia veinte y siete del mes ultimo por la mañana, sin decir la donde iba: ni por quanto tiempo, llevándose los vestidos que tenía; y en su vista he probado un auto que contiene el particular del tenor siguiente.

Particular de un auto.—Para conseguir la captura del mismo D. Antolín Cuena, diríjase á los Sres. Gofes políticos del reino los exortos requisitorios con expresión de las señas del susodicho para su inserción en los Boletines oficiales, con el objeto de que los Sres. Jueces y justicias le aprendan si fuere habido, y le hagan conducir con toda seguridad á disposición de este Juzgado. Lo mandó y fiero el Sr. Juez de primera instancia en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Calera.—Autentí: Antoniu Santos.

Y conforme al particular del auto inserto, libró el presente por el qual de parte de S. M. cuya justicia en su real nombre administró, exhorto y requiero á V. S. y de la misma ruego y encargo, que bienole inserto, en el Boletín oficial de esa Provincia, se servirán poner en ejecución su contenido, á cuyo fin se expresarán á continuación las señas personales del citado D. Antolín Cuena. Que en lo así hacer administrarán V. SS. justicia, é yo haré al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—D. Calero de Cáceres. Por mandado de su Señoría Antonino Saenz.

Señas de D. Antolín Cuena.

Estatura cinco pies y dos pulgadas y media, su edad como de 28 años, pelo y ojos negros, nariz un poco chata, boca un poco undida, barba cerrada y color huevo.

D. Saturnino Martínez Llorente Magistrado Honorario de la Audiencia Territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su Partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y

emplazo por primer edicto y pregón á Pedro Frances, vecino de la Villa de Ausejo para que se presente en la cárcel Nacional de esta Ciudad a defenderse si le conviniere por lo que contra él resulta en la causa formada de oficio de Justicia sobre el robo de Lana, ejecutado en dicha villa de Ausejo y casa de José Muro Tejada, la noche del quince de Enero último; que si se presentare se le oirá y guardara justicia en lo que la hubiere y no verificandolo dentro del término de nueve días que se le señala para que lo pueda ejecutar, se seguirá la causa hasta su disolución, y los autos y diligencias que en ella se iniciaren en su rebeldia se notificarán á los estrados de la audiencia y valdrán como si efectivamente se hiciesen en su persona. Dado en Calahorra á catoree de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Saturnino Martínez Llorente.—Por mandado de su Señoría, Manuel María de Abecia.

ANUNCIOS.

En la calle de la Villanueva casa del Médico Don Pedro Mata número 579, se halla de venta un gran surtido de Salchichon de Vich de superior calidad, Sémola, fideos, macarrones, tallarines y toda clase de pastas para sopa; todo a precios muy equitativos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cervera del Río Alama, para cuya provisión está señalado el dia 8 de Junio proximo, dotada con quivientos ducados de vellón anuales pagados mensualmente de los fondos del Común con la mayor exactitud, y otros cincuenta ademas para pago de dos sangradores ó mancebos que el agraciado con dicha plaza ha de proponer al Ayuntamiento, para que este haga á su contento la elección: sin mas emolumento ni ovención que esento de todas contribuciones excepto de la de subsidio industrial por su profesion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francesas de parte á la Staria. de dicho Ayuntamiento hasta el dia primero del referido mes de Junio. Cervera del Río Alama 12 de Abril de 1842. Por mandado del Ayuntamiento. Baltasar, Cordon secretario.

Se halla vacante el partido de Botifarri de la villa de Nieva, en Cameros: su dotación consiste en 5000 rs. anuales bien pagados por el Ayuntamiento, pueblo sumamente sano y de corta vecindad. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al presidente de Ayuntamiento hasta fin del presente mes.

Cualquiera persona que quiera tomar en arriendo de San Juan en adelante la casa particular sita en la Villa de Cenicero, propia de D. Domingo José, Montemayor, ha de ir a dicha Villa á tratar con el referido dueño.

IMPRENTA DE RUIZ.

Calle de la Plaza frente á Portales número 981.

— con el de su establecimiento —